

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que en razón a la carga laboral con la que desde tiempo atrás cuenta el Despacho (inventario inicial superior al de sus homólogos de esta misma Sala + ingresos, especialmente de acciones constitucionales, entre otras), que por más esfuerzos realizados no se ha logrado equilibrar, aunado el deber del operador judicial de emitir las sentencias en el mismo orden en que cada uno de los expedientes haya ingresado para tal fin como lo dispone el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., prorrogando hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto, el plazo para proferir el fallo de segunda instancia.

2. De otro lado, se observa que el 19 de octubre hogaño (a las 5:48 pm.), y el 21 de octubre siguiente (a las 5:13 pm.), el apoderado de la parte demandante presentó **“recurso de reposición y en subsidio de apelación”** contra el auto datado el 10 de octubre de 2022, mediante el cual se negó una solicitud de pruebas en segunda instancia, notificado por estados el 11 del mismo mes y año.

El escrito en comento se radicó por fuera del término de ejecutoria de la providencia atacada, y por consiguiente, **se rechazará por extemporáneo**; con la advertencia, que no es viable dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P., pues dicho precepto autoriza tramitar el remedio improcedente por las reglas del recurso adecuado, *“siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*, exigencia que no se haya satisfecha en este caso.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

Primero: PRORRÓGUESE por una sola vez el término para proferir decisión de fondo en el presente asunto, hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto.

Segundo: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición y en subsidio

Ref. REIVINDICATORIO, rad. No.19001-31-03-001-2020-00119-01 de José Alexander Milindres Beltrán Vs. Héctor Benjamín Pabón y Otro.

de apelación propuesto por la parte actora contra el auto proferido por esta Sala Unitaria el 10 de octubre de 2022.

Tercero: Una vez verificado por Secretaría el cumplimiento de lo dispuesto en los ordinales segundo y tercero del auto de fecha 10 de octubre de 2022, vuelva a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jaw!', with a stylized flourish and a small mark resembling a colon and exclamation point.

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.